

no puecen los Pueblos introducir costumbre, q. sea contra-  
ria a la Ley, ò sin mandado del señor, ò sin que tenga  
noticia, y ciencia de ella, y placiendole, mucho menos po-  
drá el Heredam<sup>to</sup>. se derogar la Deyde: Tampoco tie-  
ne lugar, si después se introducida legitimam<sup>te</sup>. se esta-  
blecieron Leyes Escritas, o sueros contrarias de ella, por  
que deben ser guardadas las Leyes, y no la Costumbre  
antigua: Lo otro por q. debe ser el imperio, Juris-  
dición, ò potestad, que se ha abrogado dho Hereda-  
miento, como perjudicial, y nocivo, y lo mismo sus or-  
denanzas, como injustas, nulas, no uvas, irrazonales,  
y Contrarias a la Rep<sup>ca</sup>: Por que sobre que es cierto, que  
quando los quatro Heredades las hicieron, no fue para  
introducir costumbre, sino para que audiesen los In-  
dividuos del Heredamiento con ellas a el sup<sup>mo</sup>. Con-  
sejo, a obtener la aprobaz<sup>o</sup>. y que las mandasen guardar,  
en Cuius impo. obtabam además todas las leyes del Reyno  
expresar, ya en quanto a el Valox, y requisitos necesarios pa-  
ra que tengan fuerza, y se observen los estatutos, y ya en  
quanto a la Justicia, y a lo racional, que deben contener, Con-  
curse q. las leyes n<sup>as</sup>. procuran la libertad de los pastos  
por todos los medios, no estando plantada, ò embunada la  
tierra, prohíben el que se acoten, y adhesion los terminos,  
y Heredamientos para que no se parzan los Ganados,  
y procuran el aumento de la Labranza, y Crianza, pe-  
ro las Ordenanzas del Heredam<sup>to</sup>. bien reflexionadas, y mi-  
zadas en la parte en que intentan la aprobacion, y en  
la que pudiéra tener lugar, por no comprehenderse en las  
dhas Ordenanzas de la Ciudad aprobadas: Adherian,